



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoria Sala de Casación Laboral

### RELEVANTE

#### SALA DE CASACIÓN LABORAL

<b>M. PONENTE</b>	: LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 100300
<b>NÚMERO DE PROVIDENCIA</b>	: <a href="#">SL3071-2024</a>
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>FECHA</b>	: 18/09/2024
<b>FUENTE FORMAL</b>	: Constitución Política de Colombia de 1991 art. 53 / Código Sustantivo del Trabajo art. 21 / Acuerdo 049 de 1990 art. 35 / Ley 4 de 1976 art. 1

#### ASUNTO:

La demandante solicitó a la jurisdicción ordinaria laboral que se condene a la Electrificadora del Caribe –Electricaribe S.A. E.S.P.-, al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación prevista en la Convención Colectiva de Trabajo 1987-1989, a partir del 29 de noviembre de 2003.

Manifestó que nació el 29 de noviembre de 1955; laboró para Electroguajira S.A. E.S.P. desde el 16 de enero de 1978 hasta el 15 de agosto de 1998; el 16 de agosto de 1998 Electricaribe S.A. sustituyó a Electroguajira S.A.; el 24 de noviembre de 1998 la empresa le propuso un plan de retiro voluntario, al cual se acogió; el contrato de trabajo finalizó mediante acta de conciliación suscrita el 19 de julio de 1999; la fecha efectiva de retiro lo fue el 31 de julio de 1999, data en la cual contaba con 44 años de edad y 21 años, 6 meses y 15 días de servicio.

**PROBLEMA JURÍDICO:** Determinar si el ad quem se equivocó al establecer que la actora no causó el derecho pensional previsto en la Convención Colectiva de Trabajo 1987-1988, porque cumplió la edad con posterioridad a la vigencia de la relación laboral.

**TEMA: PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » REQUISITOS** - Error de hecho del ad quem al considerar que en el artículo 24 de la convención colectiva 1987-1988 suscrita entre Sintraelec y la Electrificadora de la Guajira S. A. ESP,

la edad era un requisito de causación y no de exigibilidad de la pensión de jubilación; porque la demandada se obligó a ello con los trabajadores vinculados que cumplían veinte años de servicios continuos o discontinuos en el sector oficial, de los cuales catorce debían prestarse en la electrificadora, sin especificar que la edad -cuarenta y ocho años- debían alcanzarla en vigencia de la relación laboral

**PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE CLÁUSULAS CONVENCIONALES** - Artículo 24 de la convención 1987-1988 suscrita con la Electrificadora de la Guajira S. A. ESP, sustituida por la Electrificadora del Caribe S. A. ESP (Electricaribe)

**PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » REQUISITOS** - Para acceder a la pensión de jubilación establecida en el artículo 24 de la convención 1987-1988 suscrita con la Electrificadora de la Guajira S. A. ESP, sustituida por la Electrificadora del Caribe S. A. ESP (Electricaribe), la edad es requisito de exigibilidad no de causación

**LABORAL COLECTIVO » CONVENCIÓN COLECTIVA » INTERPRETACIÓN** - Una vez aportada regularmente la prueba del acuerdo convencional y verificada su existencia en el proceso y en el recurso extraordinario de casación, ésta existe como fuente formal del derecho y su comprensión debe ser dirigida por los métodos y principios de la interpretación jurídica

**LABORAL COLECTIVO » CONVENCIÓN COLECTIVA » INTERPRETACIÓN** - Las convenciones colectivas constituyen un todo y, por tanto, para desentrañar la intención de las partes su interpretación debe ser integral, armónica y útil a los intereses y expectativas razonables de ambas partes

**PENSIONES » PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD » APLICACIÓN** - El principio de favorabilidad constituye un método de aplicación normativa que facilita eliminar las antinomias cuando resultan dos o más normas aplicables al caso concreto, evento en el cual se prefiere la más favorable

**PENSIONES » DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES » CONCILIACIÓN** - Para que un derecho pierda la calidad de cierto e indiscutible, no basta con que el empleador lo cuestione en el curso de un proceso, de manera tal que cualquier beneficio o garantía pueda ser renunciable por el trabajador, so pretexto de que el empleador controvierta su nacimiento

**PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » LIQUIDACIÓN**

**PENSIONES » MESADAS ADICIONALES » PROCEDENCIA** - La mesada catorce fue eliminada respecto de las personas que causen el derecho a la

pensión a partir de la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 -se respetan derechos adquiridos-

**PENSIONES » MESADAS ADICIONALES » PROCEDENCIA** - La naturaleza de la pensión -legal o extralegal- es indiferente frente al reconocimiento de las mesadas trece y catorce, a menos que la prestación se haya causado con posterioridad a la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005

**PROCEDIMIENTO LABORAL » EXCEPCIONES » EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN » ANÁLISIS DE PRUEBAS** - Se declara parcialmente probada la excepción de prescripción, pues la demandante no acreditó reclamación alguna a la entidad para interrumpir el término trienal antes del litigio, conforme a lo dispuesto en los artículos 488 del CST y 151 del CPTSS; por lo que las mesadas causadas y exigibles antes del 21 de julio de 2014 se encuentran prescritas

**PROCEDIMIENTO LABORAL » PRESCRIPCIÓN » ACCIONES PENSIONALES » MESADAS CAUSADAS** - Las mesadas causadas son prescriptibles, no así el derecho pensional

**PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » RECONOCIMIENTO Y PAGO** - Conforme al artículo 35 del Acuerdo 049 de 1990, por regla general las pensiones se pagan por mensualidades vencidas, norma que es también aplicable a las pensiones convencionales si no hay regulación extralegal al respecto -si no hay un plazo concreto, las mesadas pensionales se hacen exigibles a partir del primer día del mes siguiente de cada mensualidad-

**PENSIONES » INCREMENTOS O REAJUSTES PENSIONALES » INCREMENTOS EXTRALEGALES » ANÁLISIS DE PRUEBAS** - Se encuentra acreditado que la demandante tiene derecho al reajuste de la pensión de jubilación que prevé el artículo 1 de la Ley 4 de 1976, a partir del año 2003 y en proporción del 15 % sobre la mesada respectiva, a menos que esta supere cinco SMLMV, pues en este caso debe incrementarse con el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE

**PENSIONES » INCREMENTOS O REAJUSTES PENSIONALES » INCREMENTOS EXTRALEGALES** - Extensión, mediante convención colectiva, a todos los pensionados de los reajustes contemplados en la Ley 4 de 1976, sin consideración a la vigencia de ésta

**PENSIONES » COMPATIBILIDAD Y COMPARTIBILIDAD PENSIONAL » COMPARTIBILIDAD ENTRE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES CONVENCIONAL Y PENSIÓN DE VEJEZ A CARGO DEL ISS** - Las pensiones extralegales causadas después del 17 de octubre de 1985 son compartibles con la de vejez, salvo estipulación expresa en contrario

**PENSIONES » PENSIONES EXTRALEGALES » PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » RETROACTIVO PENSIONAL » LIQUIDACIÓN**

**PENSIONES » INDEXACIÓN » INDEXACIÓN DE MESADAS CAUSADAS » FÓRMULA**

**RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA » ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN** - Interpretación del querer del recurrente en el recurso de casación -flexibilización-

**NOTA DE RELATORÍA:** Esta providencia anuncia salvamento de voto.

Relevante en la siguiente temática: Importancia de los textos convencionales en materia pensional -Artículo 24 de la convención 1987-1988 suscrita con la Electrificadora de la Guajira S. A. ESP, sustituida por la Electrificadora del Caribe S. A. ESP (Electricaribe)-

PENSIONES > PENSIONES EXTRALEGALES > INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE CLÁUSULAS CONVENCIONALES - Artículo 24 de la convención 1987-1988 suscrita con la Electrificadora de la Guajira S. A. ESP, sustituida por la Electrificadora del Caribe S. A. ESP (Electricaribe)

PENSIONES > PENSIONES EXTRALEGALES > PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL > REQUISITOS - Para acceder a la pensión de jubilación establecida en el artículo 24 de la convención 1987-1988 suscrita con la Electrificadora de la Guajira S. A. ESP, sustituida por la Electrificadora del Caribe S. A. ESP (Electricaribe), la edad es requisito de exigibilidad no de causación

LABORAL COLECTIVO > CONVENCIÓN COLECTIVA > INTERPRETACIÓN - Una vez aportada regularmente la prueba del acuerdo convencional y verificada su existencia en el proceso y en el recurso extraordinario de casación, ésta existe como fuente formal del derecho y su comprensión debe ser dirigida por los métodos y principios de la interpretación jurídica

PENSIONES > MESADAS ADICIONALES > PROCEDENCIA - La naturaleza de la pensión -legal o extralegal- es indiferente frente al reconocimiento de las mesadas trece y catorce, a menos que la prestación se haya causado con posterioridad a la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005

**SALVAMENTO / ACLARACIÓN / ADICIÓN DE VOTO:**  
SALVAMENTO DE VOTO: OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR